



CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, y normativa complementaria, la sociedad Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., (“CAF”), informa sobre los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 10 de junio de 2017, a las 12:00 horas, en el domicilio social:

En la Junta participaron 263 accionistas, de los que 9 asistieron personalmente, representando el 27,60% del capital suscrito con derecho a voto, y 254 en virtud de representación, representando el 43,52% del capital suscrito con derecho a voto. En consecuencia, asistieron, personalmente o debidamente representados, 263 accionistas, titulares de 24.383.251 acciones, que representan el 71,12% del capital suscrito con derecho a voto y que asciende a 7.339.358,55 euros.

Se aprobaron todos los asuntos contenidos en el orden del día, que fueron los siguientes:

Primero:

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de la sociedad y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2016, así como la gestión social del mismo.

Segundo:

Resolver sobre la aplicación del resultado positivo de la sociedad Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. correspondiente al ejercicio 2016, en el modo siguiente:

Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.....	1.546 miles de euros
Reservas voluntarias.....	18.337 miles de euros

Aplicación

A Dividendos.....	19.883 miles de euros
-------------------	-----------------------

En consecuencia, distribuir un dividendo bruto de 0,58 euros por acción, que se abonará con fecha de 7 de julio de 2017 con las retenciones legales que procedan.

Tercero:

Reelegir por un año como auditor de las cuentas anuales individuales de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. y de las cuentas anuales consolidadas de

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. y sus Sociedades Dependientes, es decir, para las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017, a DELOITTE, S.L., entidad domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, con N.I.F. B-79104469 y nº S0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Cuarto:

4.1 Modificar los artículos 13 y 20 de los vigentes Estatutos Sociales con la finalidad de adaptarlos a la redacción vigente del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se adjunta el texto completo de los artículos modificados.

4.2 Modificar el artículo 34 de los vigentes Estatutos Sociales con la finalidad de uniformar su contenido con el artículo 5.3 del Reglamento del Consejo.

Se adjunta el texto completo del artículo modificado.

Quinto:

Modificar los artículos 4, 10 y 16 del Reglamento de la Junta General, relativos a las competencias de la Junta General y el régimen de quórum y mayorías, para adaptar su contenido a las modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta bajo el apartado 4.1 del orden del día.

Se adjunta el texto completo de los artículos modificados.

Sexto:

Aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

Séptimo:

Nombrar a D. Julián Gracia Palacín como Consejero Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años.

Octavo:

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás normativa aplicable, con expresa facultad de sustitución, y por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo.

Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión de los valores antedichos, incluyendo la fijación de los criterios para la determinación de las bases y

modalidades de la conversión o ejercicio, la determinación del carácter simple o garantizado de los valores, así como la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio. No obstante, la facultad de aumentar el capital social sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el o los aumentos de capital que acuerde para atender la emisión de valores convertibles y los restantes aumentos de capital que pudiera acordar al amparo de cualquier otra delegación concedida por la Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 17.140.375 acciones.

Asimismo, esta delegación comprende expresamente la facultad de excluir en la emisión de los valores convertibles el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 6.856.150 acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles que puedan llevarse a cabo por sociedades pertenecientes a su grupo.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que puedan emitirse en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los referidos mercados de valores.

El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el día 7 de junio de 2014, bajo el punto quinto del orden del día.

Noveno:

Aprobar por votación consultiva el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016.

Décimo:

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para la ejecución de los anteriores acuerdos con toda la amplitud necesaria en derecho, así como para aclarar, subsanar o complementar los citados acuerdos de conformidad con la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil, y facultar solidaria o indistintamente a D. Andrés Arizkorreta García y a Dña. Marta Baztarrica Lizarbe, Presidente y Secretaria del Consejo, respectivamente, para que comparezcan ante Notario al objeto de otorgar la correspondiente escritura pública, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la

inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados por la presente Junta, que tengan la condición de inscribibles.

Undécimo:

Aprobar el acta de la reunión, tras su redacción y lectura al término de la misma.

En Beasain, a 12 de junio de 2017.

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES MODIFICADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS BAJO LOS PUNTOS CUATRO UNO Y CUATRO DOS DEL ORDEN DEL DÍA

- El artículo 13 de los estatutos sociales pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 13.- Competencia de la Junta General. Clases

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:

1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

2º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

3º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1 .b) de la Ley de Sociedades de Capital.

4º Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

5º La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

6º La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

7º La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga

el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.

8° Modificación de los Estatutos.

9° Disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero.

10° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

11° Aprobación del balance final de liquidación.

12° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

13° Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

14° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias."

- **El artículo 20 de los estatutos sociales** pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 20.- Supuestos especiales

*Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones **convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales**, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*

Cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que este artículo se refiere sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta."

- El **artículo 34 de los estatutos sociales** pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 34.- Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- d) Su propia organización y funcionamiento.*
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*

- k) *La política relativa a las acciones propias.*
- l) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- m) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- n) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- o) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- p) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- q) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- r) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- s) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*
 - 1.º *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,*

2.º *que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y*

3.º *que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*

t) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*

u) *Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

v) *El conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría.*

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión."

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL MODIFICADOS COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO ADOPTADO BAJO EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

- El artículo 4 del Reglamento de la Junta General de CAF pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 4.- Competencia de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta:

1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

2º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

3º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

4º Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

5º La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

6º La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.

7º Modificación de los Estatutos.

8º Supresión o limitación del derecho de suscripción de preferente.

9º Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio al extranjero.

10º Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

11º Aprobación del balance final de liquidación.

12º La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

13º Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cuál vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u Órganos Sociales y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciere informe favorable del Consejo de Administración.

14º Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos."

- **El artículo 10 del Reglamento de la Junta General de CAF** pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 10.- Quórum de constitución

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción de capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50%

del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

No obstante lo dispuesto con anterioridad, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."

- **El artículo 16 del Reglamento de la Junta General de CAF** pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 16.- Adopción de acuerdos

Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar la emisión de obligaciones [convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales](#), el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos

efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo."
